



Sumilla: SOLICITO RETIRO DE LA ACR

SEÑOR:

FRANCISCO PEZO TORRES

PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Presente.-

COMUNIDAD NATIVA CAIMITO, debidamente representado por su Jefe don **NEHEMIAS CHAVEZ PANDURO**, Identificado con DNI N° 21148760, con domicilio en la Comunidad Nativa Caimito, Distrito de Iparia, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali la y el **CONSEJO SHIPIBO-KONIBO Y XETEBO-COSHIKOX** debidamente representado por su Presidente-Apokoshi **RONALD SUAREZ MAYNAS**, a Usted respetuosamente expongo:

Que, al amparo del artículo 2° inciso 20) de nuestra **Constitución Política en la cual se reconoce el derecho** de toda persona a formular **peticiones**, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, acudimos ante su digno Despacho a fin de solicitarle QUE **SE NOS EXCLUYA DE LAS AREAS DE CONSERVACION REGIONAL:**

1. Que, mediante Ley N° 26834, se crea la Ley de Areas Naturales Protegidas, en la misma que se establece que las Areas de Conservación Regional son de uso directo lo cual significa que en ellas se permite el aprovechamiento y la extracción de recursos naturales siempre y cuando los usos y actividades que se desarrollen sean compatibles con los objetivos de la creación del área.
2. Las Áreas de Conservación Regional se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos deriven. Además estos espacios pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del poblador en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de





CONSEJO SHIPIBO KONIBO XETEBO - COSHIKOX

Gobierno del Pueblo Indígena Shipibo Konibo Xetebo

Región Amazónica de la República del Perú

Inscrita ante el registro Público de personas jurídicas – Oficina registral de Pucallpa

Partida N.- 1149015 - RUC 20393575779

Jirón Lobo Caño Mz-100 Lote 19 A Distrito de Yarinacocha- Pucallpa – Perú.

www.coshikoxperu.org coshikox@coshikoxperu.org coshikox2021@gmail.com Telf:061- 604950

conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras. Sin embargo en nuestro caso no se da, no se aplica.

3. Que, los Objetivos de las Áreas Naturales Protegidas son: a. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país. b. Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas, en especial de aquellos que representan la diversidad única y distintiva del país. c. Evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquellas de distribución restringida o amenazadas. d. Evitar la pérdida de la diversidad genética. e. Mantener y manejar los recursos de la flora silvestre, de modo que aseguren una producción estable y sostenible, entre otros. Sin embargo pese a habernos incluido como área de conservación Regional estos objetivos no se han cumplido tampoco.
4. Que, así mismo se ha establecido que Se pueden establecer las ACR sobre predios de propiedad comunal, si es que se cuenta con el consentimiento previo dado libremente y con pleno conocimiento de causa de los propietarios, cuyos derechos fundamentales se reconocen explícitamente en el dispositivo de establecimiento. La decisión debe ser tomada con el quórum establecido en la Ley General de Comunidades Campesinas y la Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, lo cual ni siquiera se ha respetado ya que se nos incluyó a la ACR con un quorum insuficiente por lo tanto nunca cumplió con el debido procedimiento según la propia documentación obrante en el acervo documentario del Gobierno Regional.
5. Por lo que, los recurrentes acudimos por Derecho propio en calidad de ciudadanos peruanos, y en calidad de representantes de la COMUNIDAD NATIVA SHIPIBO CAIMITO, Comunidad Nativa con MAS DE TREINTA AÑOS DE EXISTENCIA, COMUNIDAD NATIVA SHIPIBO que cuenta con TITULO DE PROPIEDAD debidamente inscrito en los Registros Públicos cuyas medidas y Linderos perimétricos se encuentran en los Registros Públicos, así como en la Base Grafica de Registros Públicos y de la Dirección Regional de Agricultura cuyos Datos se encuentran Vinculados a Nivel Nacional, comunidad ubicado en el Lago Inmiría, distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, cuenta con dos Títulos de Propiedad. El primer



CONSEJO SHIPIBO KONIBO XETEBO - COSHIKOX

Gobierno del Pueblo Indígena Shipibo Konibo Xetebo

Región Amazónica de la República del Perú

Inscrita ante el registro Público de personas jurídicas – Oficina registral de Pucallpa

Partida N.- 1149015 - RUC 20393575779

Jirón Lobo Caño Mz-100 Lote 19 A Distrito de Yarinacocha- Pucallpa – Perú.

www.coshikoxperu.org coshikox@coshikoxperu.org coshikox2021@gmail.com Telf:061- 604950

título y el Título de propiedad de Ampliación. Este último, fue otorgado el año 1991, es una Comunidad Shipibo-Konibo, debidamente reconocido mediante Resolución R. 035-75-OAE-ORAMS-V, de fecha 10/04/1975, aprobada su Titulación mediante Resolución Directoral R.D. 2411-75-DGRA-AR. Fecha de la Titulación 22/07/1975, teniendo 7405.1561373 Hectáreas, incluyendo su territorio ancestral ampliado la misma que cuenta con la Resolución de Titulación R.M. 0244-93-AG.

6. Que, nuestra comunidad solicito la georreferenciación de su territorio a la Dirección Regional de Agricultura llevándose a cabo la misma donde se encontró según la misma Dirección regional de agricultura la superposición de 73 hectáreas de nuestro territorio ancestral con la colonia MENONITA, territorio que se encuentra titulado y que la misma Dirección Regional de Agricultura entrego a esta colonia, y lo grave de ello es que en una reunión sostenida con la Dirección Regional de Agricultura nos indicaron que debíamos de excluir las 73 hectáreas del territorio ancestral para proseguir con nuestra georreferenciación, lo cual consideramos injusto que una entidad del estado nos condicione siendo nosotros los mismos propietarios de nuestro territorio.
7. Que, mediante Asamblea Comunal por unanimidad decidimos en forma conjunta NO EXCLUIR NI UN CENTRIMETRO DE NUESTRO TERRITORIO COMUNAL más por el contrario SOLICITAMOS QUE SE NOS RECONOZCA EL AREA GEOREFERENCIADA COMO NUESTRO TERRITORIO y se rectifique el área ya que la ampliación de nuestra comunidad en el papel consta cuatro mil hectáreas y en el Físico nos encontramos con más de CINCO MIL HECTAREAS que poseemos, ya que nosotros también estamos en condiciones de hacernos cargo de nuestros propios bosques y ha quedado demostrado que el estado no tiene la capacidad para salvaguardar nuestros bosques. Así mismo ante este problema suscitado viendo la inoperancia del Estado en Asamblea También hemos Acordado SOLICITAR LA EXCLUSION de nuestro territorio ancestral de la ACR.



CONSEJO SHIPIBO KONIBO XETEBO - COSHIKOX

Gobierno del Pueblo Indígena Shipibo Konibo Xetebo

Región Amazónica de la República del Perú

Inscrita ante el registro Público de personas jurídicas - Oficina registral de Pucallpa

Partida N.- 1149015 - RUC 20393575779

Jirón Lobo Caño Mz-100 Lote 19 A Distrito de Yarinacocha- Pucallpa - Perú.

www.coshikoxperu.org coshikox@coshikoxperu.org coshikox2021@gmail.com Telf:061- 604950

8. Que, pese a ser parte de la ACR nos han deforestado y despojado de parte de nuestro territorio y en vez de que se cumplan con ser un área natural protegida a pasado a manos de colonos ya que se ha hallado en campo áreas deforestadas y que ahora son campos de cultivos que los menonitas, habiendo sido la misma Dirección Regional de Agricultura quien les ha autorizado y entregado parte de nuestros territorios, razones por las cuales a la fecha ya se ha denunciado a los menonitas por deforestación y se ha denunciado también a los funcionarios que resulten responsables de estos hechos ya que constituye delito de entregar terrenos de comunidades nativas a terceros.
9. Que, aparte de estos problemas tenemos el problema del sembrío de hoja de coca, ya que el VRAEM se ha pasado a nuestros bosques primarios vírgenes como el estado no tiene la capacidad de poder custodiar están talando nuestros árboles para sembrar hojas de coca para el narcotráfico lo cual también nos perjudica y pone en riesgo nuestras vidas.
10. Que, el Artículo 89° de nuestra Constitución Política del Estado reconoce la existencia legal, la personería jurídica y la autonomía organizativa, económica y administrativa de las comunidades campesinas y nativas. Señala también que la propiedad de sus tierras es imprescriptible
11. Que, así mismo Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: ja establecido **Garantizar que los pueblos indígenas tienen voz en las decisiones que les afectan, Tener acceso seguro a las tierras y a unos recursos esenciales para su bienestar y estilos de vida.**
12. **Que, así mismo debemos indicar que nosotros tenemos Derecho a la tierra y a la utilización de sus recursos,** Se nos debe reconocer por parte del gobierno la propiedad y posesión sobre nuestras tierras, es por ello que solicitamos se nos rectifique el área y tenemos derecho al acceso a tierras en las que acostumbramos realizar actividades tradicionales y de subsistencia, así como podemos participar en el uso, administración y conservación de los recursos naturales de nuestras tierras. Estos son derechos implícitos,



CONSEJO SHIPIBO KONIBO XETEBO - COSHIKOX

Gobierno del Pueblo Indígena Shipibo Konibo Xetebo

Región Amazónica de la República del Perú

Inscrita ante el registro Público de personas jurídicas - Oficina registral de Pucallpa

Partida N.- 1149015 - RUC 20393575779

Jirón Lobo Caño Mz-100 Lote 19 A Distrito de Yarinacocha- Pucallpa - Perú.

www.coshikoxperu.org coshikox@coshikoxperu.org coshikox2021@gmail.com Telf:061- 604950

inalienables que nacen con nosotros y que son derechos constitucionales no enumerados plasmado en el Artículo 33 de nuestra Carta Magna.

13. Que, Artículo 14 del Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece: 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes I 37 jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

POR LO TANTO:

Pido a Usted señor PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL EXCLUINROS DEL AREA DE CONSERVACION REGIONAL por ser de Justicia que esperamos alcanzar.

Pucallpa, Noviembre del 2021.

Cecilia Carol Vijo Escalante
ABOGADA
Reg. CALN Nº 0652



Nehemias Carlos Panduro
DNI Nº 21148760
JEFE DE LA COMUNIDAD
NATIVA DE CAIMITO